

Constancia Secretarial: El 10 de febrero de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01794

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA LIGIA VELASCO DE PANCHE** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 006079.

1.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
33	1/09/2012	\$ 520.890,00
34	1/10/2012	\$ 520.890,00
35	1/11/2012	\$ 520.890,00
36	1/12/2012	\$ 520.890,00
37	1/01/2013	\$ 520.890,00
38	1/02/2013	\$ 520.890,00
39	1/03/2013	\$ 520.890,00
40	1/04/2013	\$ 520.890,00
41	1/05/2013	\$ 520.890,00
42	1/06/2013	\$ 520.890,00
43	1/07/2013	\$ 520.890,00
44	1/08/2013	\$ 520.890,00
45	1/09/2013	\$ 520.890,00
46	1/10/2013	\$ 520.890,00
47	1/11/2013	\$ 520.890,00
48	1/12/2013	\$ 520.890,00
49	1/01/2014	\$ 520.890,00
50	1/02/2014	\$ 520.890,00
51	1/03/2014	\$ 520.890,00

52	1/04/2014	\$ 520.890,00
53	1/05/2014	\$ 520.890,00
54	1/06/2014	\$ 520.890,00
55	1/07/2014	\$ 520.890,00
56	1/08/2014	\$ 520.890,00
57	1/09/2014	\$ 520.890,00
58	1/10/2014	\$ 520.890,00
59	1/11/2014	\$ 520.890,00
60	1/12/2014	\$ 520.890,00

2. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

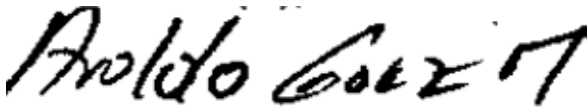
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del 17 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a395a611a6a28f39eeaade7cab34a8f8695eca79e1621de3fec031e640eed6**

Documento generado en 15/03/2023 08:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>